



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 05154311200120230004200

Decisión: Corrige providencia

Dada la solicitud que hace el apoderado del demandante, en el escrito obrante a numeral 013 del expediente, de corregir el auto por medio de la cual se libró mandamiento de pago, se niega la petición por cuanto se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo que lo hace improcedente, el retrotraer la actuación hasta el auto inicial.

Ahora bien, de cara a la solicitud que hace en forma conjunta la sociedad aseguradora y la parte demandante en el escrito que antecede, este medio de dar por terminado el proceso contra la sociedad aseguradora, es improcedente, siendo dable al demandante direccionar la petición en las formas de terminación establecidas en la norma, por tal razón, se niega.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ